

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

AGRICULTURA

DECRETO

La Ley de 4 de junio de 1935, en el apartado D), en su artículo único, al objeto de regular el mercado de alcoholes, prevenir su desabastecimiento y revalorizar los productos de la viticultura, dispone las medidas que deberán ser adoptadas, y entre ellas, la inmovilización o almacenamiento de alcoholes. A este efecto autoriza al Ministro de Agricultura para que determine la forma de arbitrar los medios económicos necesarios y poder pignorar los alcoholes a razón de 180 pesetas hectólitro, sin impuesto, mediante las certificaciones libradas por los Inspectores de la Renta, que vigilarán, bajo su responsabilidad, la existencia de los mismos y no autorizarán su salida hasta tanto que se disponga por este Ministerio.

Por Decreto de 24 de enero último, y al aplicar la autorización c) de la mencionada Ley de 4 de junio de 1935, se dispuso que, con el fin de no producir su paralización en las industrias de residuos de la vinificación por falta de medios económicos, los intereses que devenguen los préstamos concedidos por la Banca oficial o privada, con garantía de alcoholes, serían satisfechos por el Instituto Nacional del Vino con cargo a la exacción transitoria establecida en la Orden de 22 de noviembre próximo pasado.

Considerando que para realizar los préstamos con garantía prendaria agrícola sin desplazamiento y conceder los derechos al acreedor prendario precisa la creación de un Registro oficial de carácter público, así como la consideración de producto agrícola a los alcoholes vínicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 2 de marzo de 1917:

Teniendo en cuenta que por medio del crédito y concesión de los préstamos correspondientes se puede compensar a los fabricantes de alcoholes de residuos vínicos de los perjuicios que les irroga la exclusividad de los alcoholes de vino en el empleo de todos los usos neutros. Asimismo, y en todo tiempo, estos préstamos han de contribuir muy eficazmente a regular el mercado de vinos y alcoholes y revalorizar los productos de

la viticultura, finalidad primordial de la Ley de 4 de junio último:

Visto el informe del Instituto Nacional del Vino, en el que, recogiendo la opinión unánime de los sectores que le integran, se propugna por la concesión rápida de estos préstamos, a fin de aliviar la crítica situación económica de la industria alcohólica-vínica:

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por la mencionada Ley de 4 de junio de 1935 y del Decreto de 24 de enero último, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de préstamos por la Banca oficial o privada a los fabricantes, comerciantes o almacenistas de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación con garantía de los mismos, se ajustará a las normas establecidas en el presente Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 2.º La cuantía de estos préstamos no excederá del 80 por 100 del valor medio corriente por hectólitro de 96 grados centesimales en fábrica o almacén, previa deducción de las cuotas del impuesto al Tesoro, para los alcoholes neutros y rectificados, y por hectólitro y 100 grados, también en fábrica o almacén, cuando se trate de holandas, flemas o aguardientes de bajo grado.

Artículo 3.º En garantía de estos préstamos, los fabricantes, comerciantes o almacenistas de vino y de residuos de la vinificación que los obtengan, aceptarán la cantidad de alcoholes necesaria de las existencias que posean, acreditadas mediante certificación expedida por el Inspector o Interventor de Aduanas a cuya demarcación correspondan los establecimientos. Dichos alcoholes los dejarán en prenda, sin desplazamiento e inmovilizados, a disposición de la entidad bancaria que realice la operación, o, en su caso, de la Compañía a quien ésta subrogue sus derechos, quedando durante la vigencia del préstamo bajo la custodia y vigilancia de los citados funcionarios de la Renta, los que no autorizarán su salida y circulación hasta tanto que no sean cancelados y se les notifique por el Instituto Nacional del Vino, previa conformidad de la entidad bancaria que lo haya realizado.

Artículo 4.º Se crea en el Instituto Nacional del Vino un Registro oficial de carácter público, en el que se inscribirán, por el orden que se pre-

senten, todas las operaciones de préstamo que concierte la Banca oficial o privada con garantía de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, otorgándose por la inscripción en este Registro a las entidades prestamistas todos los derechos y preferencias que el Código civil concede al acreedor prendario, tanto frente al prestatario como frente a terceros.

Artículo 5.º Los alcoholes que se ofrezcan en garantía deberán estar asegurados de los riesgos "incendio" ordinario y complementario; de "robo" y daño por "saqueo" y "pillaje" a consecuencia de "motín" y de "sabotaje" de la mercancía hasta la cancelación total del préstamo. En el caso de que estos seguros estuvieran concertados con anterioridad, se adicionará a la póliza una cláusula especial por la Compañía aseguradora, declarando beneficiaria a la entidad bancaria durante el tiempo de vigencia del préstamo y hasta su liquidación total.

Además de los riesgos expresados en el párrafo anterior, los prestatarios cubrirán también el de "Garantías especiales" de afianzamiento del préstamo en una Compañía española autorizada para esta clase de operaciones, la cual se obligará además, mediante subrogación de la entidad acreedora, a realizar la mercancía, en el caso de que llegado el vencimiento y transcurrido treinta días más no se hiciese efectiva la cantidad prestada.

Las Compañías que hayan de realizar el seguro de "Garantías especiales" en afianzamiento de préstamo elevarán las proposiciones y pólizas correspondientes a la aprobación del Instituto Nacional del Vino, cuyo organismo emitirá dictamen, previa conformidad de las entidades bancarias que hayan de concertarlos.

Artículo 6.º Las solicitudes de préstamo se dirigirán a las entidades bancarias por conducto del Instituto Nacional del Vino y acompañadas de una certificación acreditativa de las existencias de alcoholes que posean en las fábricas, depósitos o almacenes y de las que se ofrezcan en garantía, cuyo organismo las cursará con el informe correspondiente. Concedido el préstamo por las entidades bancarias, a reserva de su inscripción en el Registro Oficial que se crea por el artículo 4.º del presente Decreto y de que se cubran los seguros de riesgos necesarios a que se refiere el artículo 5.º, será devuelta la documentación al Instituto Nacional del Vino

para que se cumplan estos trámites en un plazo no superior a veinte días y pueda hacerse efectivo, para lo cual se unirán a la expresada documentación la certificación del Registro Oficial de Alcoholes y las pólizas de los seguros correspondientes.

Artículo 7.º Los intereses que hayan de devengar los préstamos con garantía de alcoholes, así como los plazos de estas operaciones, se fijarán libremente por prestamistas y prestatarios. No obstante, para los que se concedan conforme al Decreto de 24 de enero último, durante el tiempo de vigencia del mismo y sesenta días más, serán satisfechos por el Instituto Nacional del Vino, hasta un límite máximo del seis y un octavo por ciento anual y por meses vencidos, con cargo a la exacción transitoria establecida por la Orden de 22 de noviembre último, cuya exacción será aumentada por el Ministerio de Agricultura acogiendo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933, hasta la cuantía y por el tiempo estrictamente necesario para sufragar los intereses que mensualmente devenguen estos préstamos.

Artículo 8.º Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º de sus Estatutos, otorgue a los fabricantes, comerciantes y almacenistas de alcoholes de vino y residuos de la vinificación, préstamos con garantía prendaria de dichos alcoholes, sin desplazamiento, hasta el 80 por 100 de su valor y por un plazo de seis meses, prorrogable por periodos de tres en tres más hasta dos años en las condiciones anteriormente expresadas.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el empleo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo transitorio. En tanto las Cortes no convaliden el presente Decreto, los alcoholes de vino y los de residuos de la vinificación, dada su procedencia y la finalidad de los préstamos que con garantía de los mismos han de concederse, tendrán la consideración de producto agrícola a los efectos del artículo 10 de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Administración provincial**Delegación de Hacienda de Oviedo****Patente nacional de Automóviles**

Ignorándose el domicilio de don Ramón Menéndez Díaz, y habiéndose pretendido entregar al mismo el oficio que se copia a continuación, se le notifica por el presente BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos consiguientes:

En la reclamación por usted presentada ante la Administración, por conducto de la Subdelegación de Hacienda de Gijón, sobre patentes de los años 1928-29 y 1930, no acompañando justificantes de pago más que por los años 1930 y primer semestre de 1929.

En su consecuencia, deberá remitir, en el plazo de ocho días, las patentes originales que faltan, que son todas las del año 1928, 1930 y segundo semestre de 1929, debiendo remitir las del año 1930, toda vez que los recibos que obran unidos al expediente por dicho año, no pueden surtir efectos a los de devolución de ingresos o acuerdos de baja.

En defecto de los anteriores documentos justificativos del ingreso, deberá remitir la correspondiente certificación, expedida por la Sección correspondiente de la Subdelegación de Gijón.

Dichos documentos, deberá presentarlos en el plazo de ocho días, transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se entenderá desiste de la reclamación formulada.

Oviedo, 30 de marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

—:—
Siguiéndose en esta Administración de Rentas públicas expediente contra el vehículo marca Ford, matrícula M-32.56C, en virtud de denuncia del Cuerpo de Carabineros, de 2 de mayo de 1934, en la que se hacía constar que dicho vehículo carecía de la patente correspondiente al citado semestre, y habiéndole sido señalado don Angel García Blanco, como dueño del citado coche en la fecha indicada, y desconociéndose el domicilio del indicado señor, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL, concediéndose un plazo de diez días, para alegar en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se continuará el mismo contra el mismo, hasta su completa tramitación.

Oviedo, 30 de marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores Presidentes, Adjuntos y Suplentes, que han de formar parte de las mesas electorales que han de funcionar en las próximas elecciones de Concejales:

DE CANGAS DE ONIS

Distrito primero.—Sección primera
La Plaza

Presidente, don Manuel Castro Fernández.

Suplente, don Manuel Zaragoza Pérez

Adjuntos, doña Amalia Alea Corro, y don Gonzalo Campo Castillo. Suplentes, don José Sanmillán Otero y don Manuel Torres García.

Sección segunda.—San Pelayo.

Presidente, don Luis Cadenaba Muñiz.

Suplente, don Amador Sánchez Somoano.

Adjuntos, don Adelaido Almódovar Ginés y don Amador Alonso Pérez.

Suplentes, don Bautista Sánchez García y don Angel Tárano Fernández.

Sección tercera.—Contranquil.

Presidente, don Manuel Abaria Penayos.

Suplente, don Luis Rodríguez Zarracina.

Adjuntos, don Antonio González González y don Alejandro Agua González.

Suplentes, don Fernando Viejo Cueto y don José Vega.

Sección cuarta.—Soto de Cangas

Presidente, don José Llerandi Tomé.

Suplente, don Amado González Vega.

Adjuntos, don Antonio Alonso Rivero y don Ramón Díaz Alonso.

Suplentes, doña Maximina Zarracina Fuente y don Paulino Villamil Cortés.

Sección quinta.—La Riera.

Presidente, don Benigno Martínez Dosal.

Suplente, doña Victoria Hórreo Dosal.

Adjuntos, don Domingo Caso Fernández y don Amaro Alonso Campanal.

Suplentes, doña Amparo Zarracina Pedro y doña María Zarracina González.

Distrito segundo.—Sección primera.
Corao.

Presidente, don Manuel González Diego.

Suplente, don José Alvarez Carcedo.

Adjuntos, don Mariano Ajuria Velázquez y don Antonio Alonso Alonso.

Suplentes, don Andrés Varela y don Luis Vega Pubillones.

Sección segunda.—Zardón.

Presidente, don Juan Alonso Martínez.

Suplente, don Manuel Zardón Alonso.

Adjuntos, don Antonio Alonso Dago y don José María Alonso Blanco.

Suplentes, don Juan Zardón Alonso y don Antonio Zardón Blanco.

Distrito tercero.—Sección primera.
Margolles.

Presidente, don José Alonso Zardón.

Suplente, don Ramón Zardón Ruisánchez.

Adjuntos, don Cándido Areces Llano y doña María González Rozada.

Suplentes, don Manuel Zardón Ruisánchez y don Manuel Zardón Prieto.

Sección segunda.—Triongo.

Presidente, doña Ramona Martínez García.

Suplente, don Ramón Vega Miyar. Adjuntos, doña Asunción Amor García y don Santiago Belío Ibáñez.

Suplentes, don Faustino Vega González y don José Vázquez Valle.

Distrito cuarto.—Sección primera.
Mestas de Cón.

Presidente, don Fernando Alonso Alvarez.

Suplente, don Manuel Vega Sarro.

Adjuntos, don Francisco Alonso Alonso y don Angel Alonso.

Suplentes, don Manuel Vega González y don Antonio Villa Platas.

Sección segunda.—San Martín.

Presidente, don Eudocio Alonso Alonso.

Suplente, don Angel Vela Tárano.

Adjuntos, don Angel Alonso González y don Ceferino Alonso Cueto.

Suplentes, don Juan Vela Peláez y don Isidro Vela Sobrecueva.

Cangas de Onís a 29 de marzo de 1936.—Javier Moreno.—V.º B.º, el

Presidente, Víctor M. González.

DE CABRALES

Sección primera.

Adjuntos, Mariano Ortiz Alonso y Ceferino Sanchez Perez.

Suplentes, Manuel Lopez Fernandez y Alejo Rodriguez Huerta.

Sección segunda.

Adjuntos, José Fernandez Berridi y Constantino Diaz Gomez.

Suplentes, Alejandro Gonzalez Concha y Juan Alonso y Alonso.

Sección tercera.

Adjuntos, Marcelino Fernandez Niembro y Antonio Concha Huerto.

Suplentes, Antonio Borbolla Cueto y Amador Inguanzo Rojo.

Sección cuarta.

Adjuntos, Joaquín Vega Sierra y Felicidad Castejón Denche.

Suplentes, Angel Sanchez Enterría y Juan Sierra Montero.

Sección quinta.

Adjuntos, Alfonso Martínez Perez y Rodolfo Martínez Mier.

Suplentes, Jesús Campillo y Campillo y Carlos Mier Campillo.

Sección sexta.

Adjuntos, Benigno Perez Diaz y Manuel Lopez Fernandez.

Suplentes, Manuel Fernandez Moradiellos y Salvador Diaz Campillo.

Carreña de Cabrales, a 30 de marzo de 1936.—Manuel Gomez Prieto. Félix Viejo Calleja.

DE POLA DE LENA

Distrito primero.—Sección primera:

Adjuntos, Alfonso Vazquez Piñera y José Prieto Neira.

Suplentes, Alejandro Fernandez Llana y Adolfo Barthe Castañón.

Sección segunda:

Adjuntos, Lorenzo Martínez Marina y Serafin Miragoyen Vazquez.

Suplentes, Fernando Lorenzo Alvarez e Ignacio Lopez Vazquez.

Sección tercera:

Adjuntos, José Menendez Garcia y Luis Mendez Muñoz.

Suplentes, Alfredo Infanzón Sanchez y Carlos Herrero Garcia.

Sección cuarta:

Adjuntos, Manuel Martínez Alvarez, y Ramón Martínez Alvarez.

Suplentes, Sabino Herrero Fernandez e Ismael Herrero Fernandez.

Sección quinta:

Adjuntos, Secundino Mallada Penanes y Maximino Mallada Piñero.

Suplentes, Eusebio Lopez Tufión y José Gonzalez Tufión.

Sección sexta:

Adjuntos, Germán Rodriguez Gonzalez y Victoriano Martinez Blanco.

Suplentes, Celedonio Losa Gonzalez y Jesús Losa Garcia.

Sección séptima:

Adjuntos, Antonio Martínez Mallada y Justo Martín Gonzalez.

Suplentes, Feliciano Luna Ramos y Manuel Lopez Lopez.

Sección octava:

Adjuntos, Secundino Maciá Rodríguez y Antonio Martínez Alvarez.

Suplentes, Manuel Lopez Fernandez y Jesús Lopez Folgueras.

Sección novena:

Adjuntos, Nicanor Madera Martínez y José Mallada.

Suplentes, Ramón Llanaza Fernandez y Braulio Lorenzo.

Distrito segundo.—Sección primera:

Adjuntos, Manuel Martínez Garcia y Amador Martínez González.

Suplentes, Marcelino Lopez Rodriguez y José Lopez Suarez.

Sección segunda:

Adjuntos, Hilario Megido y Carlos Megido Arias.

Suplentes, Benigno Lorenzo Martínez y José Lorenzo Alonso.

Sección tercera:

Adjuntos, Feliciano Medina Cabal y Máximo Medina Muñiz.

Suplentes, José García Rozada y Aquilino Fernandez Arias.

Sección cuarta:

Adjuntos, José Martínez Gutiérrez y Salvador Martínez Fernandez.

Suplentes, Antonio Gonzalez Alvarez y Emilio Gutierrez Gafó.

Distrito tercero.—Sección primera:

Adjuntos, José Menendez Tufión y Luis Miguel Durán.

Suplentes, Liborio Lopez Casariego y Nicanor Lopez Campa.

Sección segunda:

Adjuntos, Manuel Martínez González y Jesús Menendez Fernández.

Suplentes, Pedro Gonzalez Gonzalez y José Gonzalez Suarez.

Distrito cuarto.—Sección primera:

Adjuntos, Argimiro Martín y Manuel Menendez Alonso.

Suplentes, Carlos Lozano Velez y Manuel Lopez Cienfuegos.

Sección segunda:

Adjuntos, Manuel Menéndez Álvarez y Jesús Menéndez Fernández.

Suplentes, Jesús Gutiérrez Pulgar y Vicente Gutiérrez González.

Pola de Lena, 23 de marzo de 1936.—Francisco Hevia.—El Secretario, Francisco Díaz.

DE PROAZA

Distrito primero.—Sección primera, Proaza

Adjuntos, Maximino Díaz Fernández y Oliverio García Vázquez.

Suplentes, Miguel Martínez y Vicente Menéndez Vázquez.

Sección segunda, Sograndio

Adjuntos, Vicente Bigotes García y Lisardo Fernández Viejo.

Suplentes, Paulino Vázquez Viejo y José Vázquez Fernández.

Distrito segundo.—Sección primera, Caranga

Adjuntos, Evaristo Álvarez García y Teófilo Álvarez Arias.

Suplentes, José Viejo Álvarez y Cándido Vázquez Fernández.

Sección segunda, Villamejín

Adjuntos, Santos Argüelles García y José María Alonso García.

Suplentes, Aurelio Menéndez Alonso y Aquilino González Fernández.

JUNTA PROVINCIAL.
DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

CANGAS DEL NARCEA

Sección segunda, Llamas de Mouro

Matilde de la Torre, 247

Dolores Ibarruri, 247.

Alvaro de Albornoz, 247.

Amador Fernández, 247.

Luis Laredo, 247

Inocencio Burgos, 247

Félix Fernández, 247.

Belarmino Tomás, 247

José Maldonado, 247.

Mariano Moreno, 247.

Ángel Menéndez, 247.

Graciano Antuña, 247.

Juan José Manso, 247.

Melquiades Álvarez, 113

José M. F. L. d. redra, 113

Ramón Álvarez Valdés, 113.

Romualdo Alvargonzález, 113.

Bernardo Aza, 113.

Vicente Madera, 112

Alfredo Martínez, 113.

Gonzalo Merás, 113

Mariano Merediz, 113

Pedro Miñor Rivas, 113.

José M. Moutas, 113.

Eduardo Piñán, 113.

Manuel Pedregal, 113.

Sección tercera, Cortiella

Matilde de la Torre, 181.

Dolores Ibarruri, 181

Alvaro de Albornoz, 181

Amador Fernández, 181

Luis Laredo, 181

Inocencio Burgos, 181

Félix Fernández, 181

Belarmino Tomás, 181.

José Maldonado, 181.

Mariano Moreno, 181.

Ángel Menéndez, 181

Graciano Antuña, 181

Juan José Manso, 181

Melquiades Álvarez, 139.

José M. Fernández Ladrada, 159.

Ramón Álvarez Valdés, 159

Romualdo Alvargonzález, 159

Bernardo Aza, 139.

Vicente Madera, 139

Alfredo Martínez García, 139

Gonzalo Merás, 139

Mariano Merediz, 139

Pedro Miñor, 139.

José María Montas, 159

Eduardo Piñán, 139.

Manuel Pedregal, 139.

DISTRITO QUINTO

Sección primera, Agüera del Coto

Melquiades Álvarez, 77.

José María F. Ladrada, 77.

Ramón Álvarez Valdés, 77.

Romualdo Alvargonzález, 77.

Bernardo Aza, 77.

Vicente Madera, 77.

Alfredo Martínez, 77.

Gonzalo Merás, 77.

Mariano Merediz, 77.

Pedro Miñor, 77.

José María Moutas, 77.

Eduardo Piñán, 77.

Manuel Pedregal, 77

Matilde de la Torre, 109.

Dolores Ibarruri, 109.

Alvaro de Albornoz, 109.

Amador Fernández, 110.

Luis Laredo Vega, 110.

Inocencio Burgos, 110.

Félix Fernández Vega, 110.

Belarmino Tomás, 110.

José Maldonado, 110.

Mariano Moreno, 110

Ángel Menéndez, 110.

Graciano Antuña, 110.

Juan José Manso, 110.

Sección segunda, Besullo

Matilde de la Torre, 207.

Dolores Ibarruri, 207.

Alvaro de Albornoz, 207.

Amador Fernández, 207.

Luis Laredo, 207.

Inocencio Burgos, 207.

Félix Fernández, 207.

Belarmino Tomás, 207.

José Maldonado, 207.

Mariano Moreno, 207.

Ángel Menéndez, 207.

Graciano Antuña, 207.

Juan José Manso, 207.

Melquiades Álvarez, 151.

José M. F. Ladrada, 151.

Ramón Álvarez Valdés, 151.

Romualdo Alvargonzález, 151.

Bernardo Aza, 151.

Vicente Madera, 151.

Alfredo Martínez, 151.

Gonzalo Merás, 151.

Mariano Merediz, 151.

Pedro Miñor, 151.

José M. Moutas, 151.

Eduardo Piñán, 151.

Manuel Pedregal, 151.

Agencia Ejecutiva de la
Zona de Laviana

Contribución rústica

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo correspondiente a los deudores que no han satisfecho sus cuotas y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de 8 días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación:

Pueblo de Laviana.—Año de 1936.

2.298, Martín González del Valle, de Oviedo, 5,75 pesetas.

2.309, Laureano García Cuello, de El Murio, 1,77 idem.

2.241, Raimundo Aller, Turiellos, 9,28 idem.

2.246, Andrés Álvarez Morán, de Piloña, 0,66 idem.

2.259, Ramón Canella Castaño, de S. Agnes, 1,99 idem.

2.263, Miguel Castaño González, de Buenos Aires, 5,52 idem.

2.280, José Fernández Alonso, de Ciaño, 3,31 idem.

2.281, Josefa Fernández Alonso, de Gijón, 1,77 idem.

2.303, José González González, de idem, 1,10 idem.

2.349, Julio Magdalena Orviz, de idem, 2,43 idem.

2.357, Aquilino Suárez González, de Bimenes, 1,99 idem.

2.380, Marcelino Fernández Carbaya, de Gijón, 3,55 idem.

2.392, Ramón Suárez Bernardo, de Blimea, 1,33 idem.

Laviana, 24 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Esteban Rodríguez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Durante el próximo mes de abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la contribución territorial, siempre que se acompañen a las mismas los documentos justificativos de la transmisión de dominio y la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, 25 de marzo de 1936.—El Alcalde.

DE NOREÑA

EDICTO

Confeccionado el padrón del repartimiento individual de este concejo, para extinción de plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al

de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo pueden presentarse contra el padrón de referencia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Noreña, 24 de marzo de 1936.—El Alcalde, Baltasar Alonso.

DE LLANERA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Pérez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo y Ramón y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Alfredo y Ramón Pérez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, a ante el Cónsul español, fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos, Alfredo y Ramón Pérez García son naturales de Santa Cruz, hijos de Manuel y de Josefa y cuentan 27 y 26 años de edad, siendo las señas personales al ausentarse: de Alfredo, pelo negro, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, color claro, barbilampiño.

De Ramón, pelo y cejas castañas, nariz puntiaguda, boca regular, color claro; barbilampiño, sin señas alguna particulares.

Llanera 23 de febrero de 1936.—El Secretario, J. Luis Moreno.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ángel Areces Martínez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Areces Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ángel.

El repetido José Areces Martínez es natural de Roudiella, hijo de Laureano y de Rosario, y cuenta 33 años de edad; siendo sus señas personales al ausentarse: pelo castaño, cejas claras, ojos verdosos, nariz y boca regulares, color sano, particulares ninguna.

Llanera, 23 de febrero de 1936.—El Secretario.

DE GIJÓN

Habiéndose padecido una omisión de 2.646,25 pesetas en el expediente de habilitación de crédito que se instruye y que fué aprobado en sesión de la Comisión gestora de 12 del actual, ésta en su otra sesión de 19 del mismo mes, acordó rectificar dicho expediente aumentándolo en la mencionada cantidad y quedando, por tanto, aquél formulado por la cantidad total de 32.108,45 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y como aclaración al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62, de fecha 14 del actual.

Gijón, a 27 de marzo de 1936.—El Alcalde, Ángel Martínez.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Se hace saber por el presente anuncio a D. Fernando Arias Prieto, Sobrestante de Policía Urbana de este Excmo. Ayuntamiento, que tiene a su disposición en las oficinas de Secretaría municipal, en las horas hábiles y durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de cargos que resultan de la incoación del expediente por supuestas faltas en el desempeño de su cargo, pudiendo presentar toda la prueba que en derecho se admite y declarar cuantas veces lo desee durante dicho plazo.

Oviedo, 28 de marzo de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio seguido ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, entre doña Josefa Fernández Pañeda y don José Herrera Bueno y el Fiscal, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos treinta y seis, en los autos de juicio de divorcio, que procedente del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, penden ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, entre partes, de una como demandante, doña Josefa Fernández Pañeda, y de otra como demandado, don José Herrera Bueno, ambos mayores de edad, casados, vecinos de la expresada villa, la primera dedicada a sus labores, representada por el Procurador don Eugenio Sors y defendida por el Letrado señor Ibaseta, y el segundo carpintero, sin que haya comparecido ante esta Superioridad, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda producida por doña Josefa Fernández Pañeda, contra su marido don José Herrera Bueno, debemos decretar y decretamos por las causas cuarta, séptima y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular de dichos cónyuges con todas sus consecuencias legales, declarando la culpabilidad del demandado, al que imponemos las costas procesales y que las menores María Enriqueta y Magdalena Herrera Fernández, queden bajo el poder y potestad de la esposa demandante como cónyuge inocente.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme se comunicará a los Registros correspondientes a los efectos de lo establecido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, Manuel F. Carrascosa, José F. Valdés. Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE MIERES

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mérito se dictó por el señor Juez de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mieres, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis, Juan Martínez García, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales de pobreza para litigar en juicio de menor cuantía, instados por el Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar, en representación de oficio de don Manuel Arias Puente y don Jerónima González Martínez, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos, respectivamente de la Rabaldana y Emborniego (Turón), dirigidos por el Abogado don Manuel Díaz Velasco, contra don Manuel González Álvarez y don Alfredo Vaquero Fernández, mayores de edad, industrial el primero y chofer el segundo y vecinos de Turón ambos, sin representación ni defensa, y en los que también es parte la representación del Estado; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo

declarar y declarar pobres en sentido legal a don Jerónimo González Martínez y don Manuel Arias Puente, para litigar en juicio de menor cuantía y sus incidencias sobre indemnización de daños y perjuicios por atropello de automóvil, contra don Manuel González Álvarez y don Alfredo Vaquero Fernández, sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los demandados don Manuel González Álvarez y don Alfredo Vaquero Fernández, firmo la presente en Mieres, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Augusto Alvarez.

—:—

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor don Sancho Arias de Velaeco, Juez municipal accidental de Oviedo, por providencia de hoy, dictada a escrito presentado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de don Ángel Menéndez Suárez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, solicitando celebrar acto de conciliación con don Fernando Corrales, mayor de edad y con domicilio en esta población, y con don Manuel González Álvarez, éste último desconocido para el demandante, así como su paradero, como trámite previo necesario para formular contra éstos demandados la oportuna querrela criminal por las expresiones y conceptos delictivos contenidos en artículo que bajo las firmas y responsabilidad de los mentados demandados, se publicó en el diario local "Región", correspondiente al día once de febrero último, acordó la citación de tales demandados para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal (calle quintana), el día cuatro de abril próximo, a las once, acompañados de sus respectivos hombres buenos, a fin de celebrar el indicado acto de conciliación solicitado.

Y para hacer la referida citación al expresado demandado don Manuel González Álvarez, pongo la presente en Oviedo, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis G. Valdés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se-

ñala, se les cita, llama y emplaza—encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GONZALEZ, José, (a) "El Roblin", hijo de Manuel y María, de 24 años de edad, natural de la parroquia de Carreño, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Avilés, vecino de San Pedro Navarro, provincia de Oviedo, Agente comercial, soltero; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado eventual militar de Sama de Langreo, número 3, en la Plaza de Gijón, a fin de serle notificado al mismo los beneficios de la amnistía concedidos recientemente por Decreto-ley.

EDICTO

Tramitándose en la Notaría de Pola de Siero los expedientes para la reconstrucción de los testamentos otorgados en 3 de enero de 1934, ante don Vicente Pelaez Alonso, por doña María de la Concepción de Valdés Cavanilles, de Lieres, Siero, hija de Rafael y Concepción; en 28 de abril de 1934, ante don Vicente Pelaez Alonso, por doña Plácida la Villa Rodríguez, de Pola de Siero, hija de Joaquín y Joaquina; en 1.º de agosto de 1919, ante don Ramón Ochoa y Llano, por doña Perfecta Vallina Cueva, de Viella, Siero, hija de Juan y Teresa; en 6 de julio de 1926, ante dicho don Ramón Ochoa, por don Francisco Rimada Ordiales, de Narzana, Sariego, hijo de Ramiro y María, y en 2 de enero de 1934, ante el reinterado Sr. Pelaez, por don Bernardo Díaz Díaz, de Valdesoto, Siero, hijo de Ignacio y Teresa, los cinco otorgantes mayores de edad, la primera soltera, la segunda, tercera y quinto, viudos y el cuarto casado; se cita a los que se crean con derecho a las herencias, para que comparezcan en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto.

Pola de Siero, 27 de marzo de 1934.—R. de Mier.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 9.053, expedida el 2 de febrero de 1908, a nombre de doña Elvira Fernandez Losa, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 1.º de abril de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Bsc. Tipográf. de la Residencia Provincial